

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandados: ANDRES AVELINO VERGARA OSORIO
Rad: 204004089001-2021-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, presentada por CREZCAMOS S.A medio de apoderado judicial Dr. JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL en contra de ANDRES AVELINO VERGARA OSORIO con base en título Valor PAGARÉ por un Valor NUEVE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.014.153) moneda corriente, por el saldo del capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor CREZCAMOS S.A en contra ANDRES AVELINO VERGARA OSORIO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ por un Valor NUEVE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.014.153) moneda corriente, por el saldo del capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 25 de marzo del 2021 hasta que se cumpla la obligación
- c. por los interés de plazo causados a la tasa de interés del 40.84% correspondientes a las cuatro cuotas dejadas de cancelar, por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS (\$1.077.191) Moneda Corriente.
- d. Por el valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$74.6189) Moneda Corriente.

e. El valor de los honorarios por cobro jurídico pactado en lo clausulado en el pagaré por **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.545.510)** Moneda Corriente.


SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretará el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica al Dr. **JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 10 mayo 2021

Se notifica por estado No. 052

del 11 mayo 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARIEL ANDRÉS GARCÍA MAESTRE
Demandados: PORFIRIO MÉNDEZ PALLARES
Rad: 204004089001-2021-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ARIEL ANDRÉS GARCÍA MAESTRE medio de apoderado judicial Dr. RICARDO MACHADO RODRÍGUEZ en contra de PORFIRIO MÉNDEZ PALLARES, con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de marzo de 2020, por un Valor QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por el saldo del capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARIEL ANDRÉS GARCÍA MAESTRE en contra PORFIRIO MÉNDEZ PALLARES, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de marzo de 2020, por un Valor QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por el valor del capital.
- El valor de los intereses de plazo liquidados al 1.5% y los intereses moratorios a la tasa del 2% mensuales, desde que se hizo exigible la obligación, hasta pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica al Dr. RICARDO MACHADO RODRIGUEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 10 mayo 2021
Se notifica, por estado No. 052
del 11 mayo 2021

A:


El Secretario

Escaneado con CamScanner